FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS –OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaria de Minas Energía y Gas
FECHA	21-10-2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En atención a que la Provincia de Sabana Centro y Sabana Occidente en los Municipios de Tenjo y Madrid según corresponde, en las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugà del Departamento de Cundinamarca, algunos hogares no cuentan con servicio de gas domiciliario, la Gobernación de Cundinamarca, en cumplimiento de los principios y fines esenciales del Estado, aunará esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P** con NIT. 830045472 - 8, con el fin de aportar recursos para financiar el costo de instalaciones de redes internas para el servicio público de gas domiciliario a los habitantes de los Municipios y Veredas antes mencionados, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de orden jurídico, técnico, financiero y contractual que justifican la necesidad a satisfacer y amparan el convenio a celebrarse.

2. MARCO LEGAL.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.", marco dentro del cual se encuentra el deber de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el bienestar de la comunidad en general.

Que en materia constitucional el artículo 113 indica: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*."

Que, así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2° del artículo 298 de la Constitución, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley*", por ello es imperante aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 365 de la constitución política reza: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*."

Que el artículo 367 de la constitución política enuncia: "*La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación*."

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º, determina que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector"*.

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

Que el artículo 1° de la ley 142 de 1994, establece: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."*

Que el artículo 4 de la ley 142 de 1994, preceptúa*: "Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."*

Que el artículo 7 de la ley 142 de 1994 establece: "*Son competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas*:

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos".

Que, frente al deber del Estado de asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos, la Corte Constitucional en sentencia T-223-24 reitera:

> *"El Capítulo 5º del Título XII de la Constitución desarrolla el marco constitucional bajo el cual los servicios públicos deben ser garantizados. Según lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado" y es un deber de este "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Al tiempo, el artículo 369 define que "la ley determinará los derechos y deberes de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación". De lo anterior se infiere, de un lado, que todos los ciudadanos del territorio nacional tienen derecho a acceder de forma eficiente y efectiva a los servicios públicos. De otro lado, que las entidades territoriales del nivel local tienen la obligación directa de garantizar dicho derecho, de forma progresiva, y bajo un marco de sostenibilidad fiscal, sin perjuicio de la concurrencia de los departamentos en materia de apoyo y coordinación para su materialización*."

Que, en la sentencia de control de constitucional C-736-2007, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Guillermo Sánchez Luque, dispuso:

"Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios"

contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.

5.3.2 En cuanto al artículo 68 de la misma ley, se recuerda en seguida su tenor:

- *Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (Lo subrayado es lo demandado)*

"Obsérvese que si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, ***a continuación indica que también son entidades descentralizadas " las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio****." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad".*

Conforme a lo expuesto en los postulados constitucionales, la Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998 y el precedente jurisprudencial, se debe tener presente que las empresas que prestan servicios públicos se encuentran dentro del sector descentralizado por servicios, pertenecientes a la administración pública y por lo tanto es factible celebrar convenio de asociación y con ello el aporte de recursos por parte de la Gobernación para financiar proyectos que permitan el acceso de servicios públicos domiciliarios a la población en general, garantizando el principio de solidaridad frente a poblaciones vulnerables, que no cuentan con la continua prestación de servicios públicos.

2.1. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS.

Ahora bien, el artículo 368 de la Constitución Política determina que: *"**La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios**, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".* (negrilla, cursiva y subrayado propio).

En los anteriores términos, se destaca el principio de solidaridad, el cual debe tenerse en cuenta para el presente proceso toda vez que corresponde a un lineamiento de carácter Constitucional, previsto en los artículos 365 y 368 que se desarrolla en virtud de la potestad con la que cuenta el Estado, en este caso representado a través de la Gobernación de Cundinamarca, de otorgar aportes a través de subsidios garantizando además la aplicación del criterio de equidad en materia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 142 de 1994, el Legislador estableció en su artículo 3°, los instrumentos de intervención estatal en materia de servicios públicos domiciliarios, entre ellos: (i) "3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos"; (ii) 3.2. "Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios"; (iii) **"3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos".** (negrilla y subrayado fuera del texto).

En este sentido, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, estableció los Criterios para definir el régimen tarifario, dentro de los cuales se resalta: *"El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.*

*"(…)87.9. (Modificado por el Art. 8 del Decreto 819 de 2020) Modificado parcialmente por el Artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 - Modificado parcialmente por el Artículo 143 de la Ley 1151 de 2007. **Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor**. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.* **(negrilla, cursiva y subrayado propio).**

Igualmente, el artículo 97 de la precitada Ley estableció adicionalmente la competencia de los Departamentos para la financiación de subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios así: *"(…) Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán*

plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio *y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario (…)"* (negrilla, cursiva y subrayado propio).

Ahora bien, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableció la forma de subsidiar, indicando que:

> *"Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:*
> *99.1.- Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.*
> *99.2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.*
> *99.3.- El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. (…)*
> *99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran…"*
> *99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. (…)*
> *99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica." (negrilla, cursiva y subrayado propio).*

De igual manera, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, la sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró:

> *"(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos*

> *en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario,* ***se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio*** *(…)".*
>
> |

La Superintendencia de Servicios Públicos, en el concepto unificado 025 del 2013, actualizado el 19 de enero del 2021, definió frente a la naturaleza jurídica de los subsidios que: "*(…)El numeral 14.29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe". Ahora bien, el régimen de los servicios públicos domiciliarios establece dos formas de otorgar subsidios: (i) A través del cobro de las contribuciones de solidaridad, que en el caso del sector de acueducto, alcantarillado y aseo revisten el carácter de un tributo del orden territorial, mientras que para el sector de energía y gas es de carácter nacional, tal como se analizará más adelante al referirnos a la naturaleza jurídica de la contribución.(ii)* ***Incorporando las respectivas apropiaciones en la conformación de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales, con la finalidad de efectuar gasto público social para el otorgamiento de este tipo de subsidios.*** *Cabe precisar que la obligación de aportar recursos presupuestales por parte de la nación o de las entidades territoriales, solamente es exigible en caso de que los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos no sean suficientes para el cumplimiento de su cometido.(…)"* (negrilla, cursiva y subrayado propio).

6.1. Celebración de contratos para la transferencia de subsidios.

El artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reitera la previsión contenida en el numeral 99.8. del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que permite inferir que la suscripción de los contratos o convenios -como se denominan algunos en la práctica-, ***para asegurar la transferencia de recursos con el fin de otorgar subsidios, surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos.*** *Este tipo de negocio jurídico es una modalidad especial no tipificada, ni en el derecho público ni en el privado, por lo que su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.* (negrilla, cursiva y subrayado propio).

Bajo los postulados anteriormente mencionados, la Gobernación del Departamento de Cundinamarca se encuentra facultada, jurídica y presupuestalmente, para destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos necesarios para cofinanciar este tipo de procesos a través de convenios de asociación mediante los cuales se busque otorgar subsidios que permitan

ampliar la cobertura del servicio de gas domiciliario a zonas que no cuentan con él, garantizando el cumplimiento de los postulados constitucionales frente al principio de solidaridad y derecho de igualdad a la mayor cantidad de habitantes del territorio.

Con la ejecución del presente convenio, se pretende, además alivianar la carga económica de cada uno de los habitantes del Departamento de Cundinamarca que se vean beneficiados a través de tarifas razonables, acordes a su capacidad de pago y, por ende, contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de estos.

Dicho lo anterior, no queda duda de que la necesidad que se pretende suplir con el presente proceso cuenta con los fundamentos Constitucionales, legales y jurisprudenciales necesarios para su ejecución; por ello, resulta conducente la celebración de un convenio de asociación entre la Gobernación del Departamento de Cundinamarca y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**, para realizar la ampliación de la cobertura del Servicio Público de gas natural domiciliario en el Departamento de Cundinamarca.

Una vez realizada la anterior reseña normativa aplicable al proyecto objeto de justificación, se procede a realizar un análisis concreto del servicio público domiciliario de gas.

2.2. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARO DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETROLEO O GLP

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ya mencionada *Ley 142 de 1994*[1], son servicios públicos dom**iciliar**ios, entre otros, los siguientes: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, **Gas Natural** y **Gas Licuado de Petróleo o GLP.**

El gas natural es un combustible de origen fósil formado por una mezcla de gases que se encuentra en yacimientos subterráneos, resultado de la descomposición orgánica durante millones de años. Su componente principal es el metano, acompañado de pequeñas cantidades de otros gases como el etano, dióxido de carbono (CO_2) y vapor de agua. Este gas se caracteriza por su alto poder calorífico y es una fuente de energía relativamente limpia, con bajas emisiones de contaminantes en comparación con otros combustibles fósiles. Es importante, sin embargo, que los aparatos domésticos a gas estén bien ventilados y reciban un mantenimiento adecuado para evitar riesgos.

El gas natural se mide en unidades de volumen, como metros cúbicos (m^3) o pies cúbicos (ft^3), o en unidades energéticas, como kilovatio-hora (kWh) o unidades térmicas británicas (BTU), que permiten determinar la cantidad de energía contenida.

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752

Por otro lado, el Gas Licuado del Petróleo (GLP), es un combustible compuesto principalmente por propano y butano. Este gas se obtiene tanto del procesamiento del gas natural como de la refinación del petróleo y se comercializa en envases portátiles (cilindros o pipetas) o tanques estacionarios. Al ser un gas licuado, el GLP se almacena a alta presión para mantenerse en estado líquido, permitiendo un transporte y almacenamiento eficientes. Es un combustible versátil y de alto poder calorífico, utilizado tanto en el hogar como en aplicaciones industriales y comerciales.

En conjunto, el gas natural y el GLP representan opciones energéticas ampliamente usadas por sus ventajas en eficiencia y accesibilidad.
Para llevar el gas natural a los diferentes lugares (residencias, oficinas, colegios, hospitales, hoteles, entre otros) es necesario realizar un proceso que comienza en la forma como se produce, hasta la forma como se vende. Son cuatro etapas:

- Producción

Es la obtención del gas natural extraído de los yacimientos o importado en estado líquido (GNL) y gasificado en plantas de regasificación. Se puede encontrar de dos formas: combinado con petróleo (gas asociado) y sólo gas (gas libre).

- Transporte

Es la conducción del gas natural a través de tuberías de acero en alta presión, desde los campos de producción hasta las entradas de ciudad y grandes consumidores, utilizando el conjunto de tuberías denominado Sistema Nacional de Transporte.

- Distribución

Es la conducción del gas natural a través de tuberías de baja presión, en su mayoría de polietileno, desde la puerta de ciudad y conducido a través de las redes del distribuidor hasta el usuario final (casas, hospitales, restaurantes, entre otros).

- Comercialización

Es la actividad de comprar grandes cantidades de gas natural a los productores para venderla a usuarios u otras empresas del sector. Incluye también actividades de medición, emisión y entrega de la facturación del servicio, y demás actividades de atención al cliente (consultas, reclamos, etc.).

El aumento en los precios del Gas Licuado del Petróleo (GLP) en cilindros ha generado una presión económica considerable en los hogares y sectores comerciales, lo que ha llevado a muchos usuarios a optar por combustibles alternativos, como la leña, gasolina y otros recursos. Estos sustitutos, además de ser más costosos a largo plazo, representan riesgos significativos tanto para la salud humana como para el medio ambiente, debido a sus emisiones contaminantes y peligros asociados.

La falta de acceso al servicio de gas natural mediante redes también afecta la competitividad de muchas regiones, ya que el alto costo del GLP y la volatilidad de su oferta elevan los gastos familiares y empresariales. En algunas zonas, las familias enfrentan un sobrecosto de hasta el 50% mensual en comparación con aquellas que tienen acceso a redes de gas natural. Esta situación podría mitigarse mediante la expansión del servicio de gas natural por redes, que ofrece varias ventajas económicas y prácticas.

El gas natural, en contraste con el GLP, es una opción más económica y estable para los usuarios en Colombia. Su suministro por redes evita el uso de cilindros y permite un flujo constante a precios más bajos y menos afectados por las variaciones de mercado. La implementación de infraestructura de redes de gas natural no solo reduciría los costos energéticos, sino que también disminuiría la dependencia de fuentes más costosas y contaminantes.

Ventajas económicas del gas natural frente al GLP en Colombia:

- **Estabilidad y menores costos**: El gas natural tiene un costo más estable y accesible debido a la naturaleza de su suministro y a la infraestructura de redes, lo que reduce la necesidad de transporte y almacenamiento en cilindros. Esto lo convierte en una opción de bajo costo para los consumidores en comparación con el GLP, cuyo precio es más volátil y puede aumentar significativamente según la disponibilidad y las fluctuaciones del mercado.
- **Reducción de gastos familiares**: El suministro de gas natural reduce los costos energéticos en el hogar, ya que evita los sobrecostos derivados de la compra de GLP en cilindros, que suele ser más caro y menos eficiente. En zonas con acceso a redes de gas, las familias pueden destinar una menor parte de su presupuesto a la energía, aliviando así la carga económica.
- **Mejor competitividad regional**: Las regiones que cuentan con redes de gas natural pueden ofrecer mejores condiciones de producción y operación tanto a los hogares como a las pequeñas y medianas empresas. Esto fomenta la inversión y la competitividad económica, ya que los negocios pueden reducir costos operativos y ofrecer productos a precios más competitivos.

- **Impacto positivo en la economía nacional**: La expansión de la infraestructura de gas natural puede impulsar el crecimiento de la economía al generar empleo en su desarrollo y mantenimiento. Además, el menor costo del gas natural frente al GLP incentiva la productividad en sectores industriales y comerciales, fortaleciendo la economía a largo plazo.

Implementar el servicio de gas natural por redes no solo aliviaría la carga económica para miles de familias y empresas, sino que también reduciría el impacto ambiental asociado al uso de otros combustibles. Con este servicio, el país podría avanzar hacia un consumo energético más eficiente, accesible y sostenible.

3. PROYECTO DE INVERSIÓN DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

Que, el Gobierno Departamental, ha concentrado su interés en disminuir la desigualdad en la prestación de servicios públicos domiciliarios que se presentan entre el casco urbano de los Municipios con respecto a los centros poblados y barrios de la periferia de estos, que se caracterizan por tener altos niveles de necesidades básicas insatisfechas

Que, en el Plan de Desarrollo Departamental, se cuenta con tres líneas estratégicas: (i) Bienestar verde, (ii) Competitividad compartida y (iii) Con-Unidad, todas tendientes a garantizar condiciones de vida dignas para los habitantes del territorio. Lo anterior permite el cumplimiento de la meta 303, la cual se contrae a Conectar 16.000 usuarios nuevos al servicio de gas combustible para el cierre de brechas".

Que, de acuerdo con el plan nacional de sustitución de leña señala que en el Departamento de Cundinamarca 71.343 hogares utilizan combustibles ineficientes y altamente contaminantes CIAC para la cocción de alimentos, representando un reto importante para el Departamento, cuyo objetivo es reducir la cifra que representa el 4.4% del 1.6 millones de hogares que no cuentan con cobertura de gas por red[2]. Lo anterior afecta a las comunidades más apartadas y pobres del Departamento.

Que, según información obtenida de la experiencia de las dieciocho (18) empresas prestadoras del servicio de gas que trabajan en el Departamento de Cundinamarca, se estima un consumo promedio para el sector residencial de 18 m3 mensuales; para efectos de dar solución a la problemática social, económica y ambiental generada por la utilización de combustibles ineficientes y altamente contaminantes para la cocción de los alimentos. Se determinó implementar proyectos para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en los municipios, cuyo sistema es más eficiente y seguro en la prestación del servicio,

[2] Unidad de Planeación Minero Energéticas UPME 2023

reduciendo el costo mensual del consumo básico de subsistencia hasta un 60% para estrato 1 y hasta un 50% para estrato 2, por lo tanto, dicho sistema por redes puede utilizar como combustible, Gas Natural – GN.

Que en virtud de lo anterior la secretaría de Energías y Minería Sostenible, estructuró el proyecto de Inversión No. 2024004250177, denominado "***Ampliación de la cobertura del servicio de gas combustible por redes para usuarios de zonas urbanas y rurales del departamento de Cundinamarca", con el siguiente objetivo específico*:**

1. **Objetivo Específico No 01:** Incrementar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes.

 Producto 1: Redes internas de gas combustible instaladas

Que, el presente proyecto se encuentra respaldado por el Decreto 156 del 22 abril del 2024, mediante el cual se incorporaron recursos a la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, de la siguiente manera:

- Meta 303 por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 296.300.000)M/CTE.

Decreto No.202 del 18 de junio del 2024, mediante el cual se incorporaron recursos a la secretaría de Minas, Energía y Gas, asi:

- Meta 303 por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.500.000.000) M/CTE.

Decreto 376 del 16 de octubre del 2024, mediante el cual se incorporaron recursos a la secretaría de Minas, Energía y Gas, asi:

- Meta 303 por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 1.500.000.000) M/CTE.

Que, en razón a la deficiencia en la cobertura de gas domiciliario por redes en las veredas de los Municipios de Tenjo y Madrid y de acuerdo a la necesidad de la población, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P** presentó una propuesta técnica y económica con el fin de implementar y/o ampliar la cobertura del servicio de Gas Natural – **GN en las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugà para un total de 280**

usuarios ubicados principalmente en zona rural y centros poblados que aún no cuentan con este servicio público esencial.

SUBSIDIOS AL COSTO DEL CARGO POR CONEXIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE GAS PARA LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE EN LOS MUNICIPIOS DE TENJO Y MADRID EN LAS VEREDAS CARRASQUILLA, EL ESTANCO Y CHITASUGÀ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Según lo establecido por la Ley 142 de 1994, el servicio público de gas combustible domiciliario por redes de tubería es de libre entrada y de libre competencia, hecho este fue ratificado a partir de noviembre del año 2014; fecha en la cual se concluyen las áreas exclusivas establecidas por el Gobierno Nacional. A partir de este momento cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios de gas podrá desarrollar a todo costo y riesgo los estudios técnicos y financieros, análisis de mercado, diseños y demás que se requieran para determinar la viabilidad de un proyecto nuevo.

De acuerdo con los resultados obtenidos, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán solicitar los expedientes tarifarios a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, sin la necesidad del concurso del Municipio o del Departamento; sin embargo, para su implementación la empresa distribuidora deberá tramitar los permisos de intervención de espacio público ante el Municipio correspondiente y algunos permisos departamentales cuando hay afectaciones de vías, entre otros.

En el marco de las competencias de las Empresas de Servicio Público Domiciliario, se encuentra el emitir concepto de viabilidad técnica frente a planes de expansión territoriales. En virtud de ello, las solicitudes presentadas por la comunidad ante la Secretaría de Energías y Minería Sostenible son trasladadas a las Empresas de Servicios Públicos de gas domiciliario que operan en el Departamento de Cundinamarca para lograr la implementación y/o la expansión del servicio de gas combustible por redes de tubería, determinando el tipo de apoyo que se requiere, si a ello hay lugar, y que permitan su cierre financiero, garantizando la conexión de los usuarios identificados.

En atención a las solicitudes recibidas por las comunidades, y luego de un proceso de concertación con las autoridades y los distribuidores de red, se prevé materializar convenios de asociación con el fin de otorgar aportes para cofinanciar las conexiones internas y/o entrega de subsidios al costo del derecho de conexión, necesarias para acceder al servicio de gas domiciliario en algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca.

Para la elaboración del proyecto se contó con el apoyo de la empresa de servicios públicos **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**, quien desarrolló a todo costo y riesgo los estudios y diseños necesarios en el marco de la resolución 05 de octubre del 2024, que permitieron viabilizar y avalar el proyecto, mediante certificado de los Avales Técnicos General, Transporte y Conexiones, y Certificaciones de Plan de Expansión, Aportes, No Otros Subsidios y Normativas Técnicas.

Dicha empresa tiene una alta experiencia en el sector como distribuidor de Gas Natural por redes, lo que garantiza el abastecimiento permanente de gas natural por redes a los usuarios que solicitaron el servicio. Además, la empresa se ha acogido a las tarifas regionales emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Resolución 177 de 2017.

Mediante documento de fecha 12 de noviembre del 2024 la empresa de servicios públicos **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P** elaboró y presento para revisión y posterior viabilidad del proyecto específico que cuenta con los estudios y diseños técnicos que permiten determinar que el proyecto denominado *"Ampliación de la cobertura del servicio de gas combustible domiciliario, en zonas urbanas y rurales de Cundinamarca, a través de la cofinanciación de redes internas y conexiones, por los distribuidores Gas Natural Cundiboyacense S.A.E.S.P y Yavegas S.A E.S.P en los municipios de Tenjo, Madrid, Pandi ", con código BPIN: 2024004250296* se ajusta a lo establecido en el Anexo No. 4 de la Resolución No. 05 del 22 de octubre de 2024, expedida por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, donde se establecen los requisitos para la presentación y viabilización de los proyectos de la misma. A través de dicho proyecto, se pretende impactar los Municipios de Tenjo y Madrid, del departamento de Cundinamarca, que hacen parte del mercado relevante e incluye planes de expansión de la compañía, lo que garantiza la prestación del servicio, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el sector y las Normas Técnicas Colombianas (NTC).

En este orden de ideas y contando con la viabilidad técnica del proyecto, permanece la oportunidad de aunar esfuerzos entre la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Energías y Minería Sostenibley la empresa de servicios públicos **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P** con el fin de aportar recursos para la financiación del **costo del cargo por conexión e instalaciones internas**, para ampliar el servicio público de gas domiciliario a usuarios ubicados en los Municipios de Tenjo y Madrid, del Departamento de Cundinamarca, con lo cual se estima beneficiar a 280 potenciales usuarios identificados en las condiciones técnicas de la Empresa de Servicios Públicos, como parte de los estudios de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

MUNICIPIO	No. USUARIOS APROX.
Tenjo	200
Madrid	80
TOTAL	**280**

La población de estos Municipios se caracteriza por hacer parte de estratos socioeconómico 1 y 2, cuyo crecimiento poblacional es significativo, por lo tanto, se genera la necesidad de garantizar la cobertura de los servicios públicos domiciliarios que mejoren, entre otros aspectos, la calidad de vida de sus habitantes, la competitividad del comercio y el turismo, a través del acceso al servicio de gas domiciliario por redes ofrecido por la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**

En caso hipotético que un usuario presente inconvenientes para acceder al servicio, no requiere una metodología específica para el cambio del usuario, ya que la compañía es libre de ingresar nuevos usuarios, siempre y cuando las condiciones técnicas se mantengan conforme a las normas técnicas del sector, las cuales son comunes para todos los usuarios del país, por lo tanto, la empresa solamente tendrá que informar los cambios o nuevos usuarios incorporados al proyecto.

3.1. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y PLAN DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD.

La necesidad planteada se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca mediante el clasificador de bienes y servicios-UNSPSC No. 83101601 – SUMINISTRO DE GAS NATURAL, de la Secretaría de Minas Energía y Gas.

4. OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

4.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos y financieros para ampliar la cobertura del servicio público de gas combustible por redes mediante la financiación de la conexión y la red interna a usuarios de las veredas Chitasugá, El Estanco y Carrasquilla de los Municipio de Tenjo y Madrid - entre el Departamento de Cundinamarca, la Secretaría de Energías y Minería Sostenible y GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.

4.2. ALCANCE

Teniendo en cuenta todas las normas técnicas aplicables para la prestación del servicio público de Gas Natural – GN, la Empresa de Servicios Públicos **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S. A. E S P.**, quien será el distribuidor del proyecto, deberá cumplir el objeto pactado, teniendo en cuenta el siguiente alcance:

El valor total del proyecto corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($667.599.240),** distribuidos de la siguiente manera:

1. La financiación de los usuarios por parte de la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, será de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($172.400.760),** para los cargos de conexión e instalación interna**.**

2. El aporte a cargo de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca: Será de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480)** para los cargos de conexión e instalación interna.

A continuación, se presentan los valores unitarios correspondientes a los 280 usuarios del proyecto:

- Mediante Financiación por parte de la empresa prestadora del servicio el Valor Unitario será de: **SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($615.717)**, por usuario

- Mediante los aportes de la Gobernación de Cundinamarca el Valor Unitario será de: **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.768.566)**, por usuario

2.2.1. Condiciones Técnicas Exigidas.

La empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E S P.**, con el fin de garantizar el alcance del objeto contractual del convenio a suscribir, se compromete a poner en servicio las obras de

ingeniería requeridas para la construcción de las instalaciones internas para las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugá de los Municipios de Tenjo y Madrid - Cundinamarca previstos en el proyecto, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

Derechos de conexión. Desarrollar las actividades que hacen parte del derecho de conexión, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *a) **¿Qué son los derechos de conexión?** Los derechos de conexión corresponden a la tarifa que deben pagar todos los clientes nuevos que se conectan al servicio de gas combustible;*
> *b) **¿Qué se cobra en los derechos de conexión?** Los derechos de conexión incluyen 2 conceptos: i) El cargo de conexión a la red de gas combustible y ii) El medidor que se instala en cada vivienda para el registro del consumo mensual de gas;*
> *c) **¿Cuál es el valor de los derechos de conexión?** Las Tarifas de conexión se determinan teniendo en cuenta a lo establecido en el artículo 108, literal b) de la Resolución CREG 057 de 1996, y demás normas que las modifiquen o sustituyan*" [3].

Cargo de conexión. Según la Resolución CREG 057 de 1996, en su artículo 108: ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS, en su literal b, establece que "*Cargo de conexión: Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1 y 2 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios".*

1. **Instalaciones Internas**. En el marco del convenio a suscribir, el distribuidor deberá ejecutar las obras civiles para instalar la tubería especial que llevará el gas combustible desde el medidor que quedará ubicado en la fachada de la casa, hasta donde quedará ubicada la estufa o gasodomésticos[4] que requiera el usuario.

 El tipo de tubería será definida por el usuario según recomendaciones técnicas del distribuidor, que podrá ser en cobre o en PEALPE, conocida como "*Las tuberías PE-AL-PE-GAS de aluminio—plástico son tuberías multicapa, es decir un tubo flexible de aluminio,*

[3] Gas Natural SA ESP; Hogar; recuperado de https://www.grupovanti.com/hogar/productos-y-servicios/financiamiento/derechos-de-conexion; Agosto 2020.

[4] Se entiende por gasodoméstico las estufas, calentadores, hornos, secadoras, chimeneas, y calefactores de ambiente.

recubierto en su interior y exterior por una capa de polietileno (HDPE) adherida por el sistema de extrusión y resistente a los rayos U.V. y diferentes agentes químicos" [5].

2.2.2. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del Convenio.

Los proyectos del servicio público domiciliario de gas combustible por redes para la distribución y comercialización no requieren licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del *Decreto 2041 de 2014*, sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente, formuló una guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, que debe ser utilizado por todas las Empresas de Servicios Públicos de gas combustible por redes.

De igual forma la empresa prestadora de servicio público debe tener en cuenta lo indicado en los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

Para el proceso de ejecución de las actividades de las conexiones y las instalaciones internas, deberá tramitar los permisos de intervención de espacio público expedidos por la oficina de Planeación del Municipio, con el fin de garantizar el éxito del proyecto, permisos que deberá gestionar empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S. A. E S P.**

4.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Las partes celebrarán un Convenio de Asociación, que corresponde a la tipología contractual fundamentada en la justificación inicial del presente estudio previo.

4.4. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

4.4.1. Plazo del Convenio:

El plazo de ejecución del convenio será hasta 31 de diciembre del 2024 a partir de la firma del acta de inicio.

4.4.2. Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución será en los Municipios de Tenjo y Madrid Cundinamarca en las veredas Chitasugá, El Estanco y Carrasquilla.

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá.

[5] Manual de PE AL PE GAS; http://www.coval.com.co/pdfs/manuales/man_pe_al_pe_gas.pdf; octubre 2016.

4.4.3. Forma de Desembolso de Recursos:

La Secretaría de Minas Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca deberá efectuar los pagos de conformidad con el número de usuarios que resulten beneficiados, acreditando la prestación del servicio de gas natural comprimido y la aplicación del subsidio directamente a las facturas que se generen por este concepto, previa aprobación del supervisor del convenio, para lo cual los recursos serán desembolsados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La empresa de servicios públicos, deberá presentar al supervisor del contrato la solicitud de desembolso de recursos asignados de acuerdo con el cronograma de ejecución y el listado de usuarios conectados al servicio de gas por red.

2. La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos: (i) Concepto técnico de la empresa sobre el avance real del proyecto Vs el Cronograma (ii) Soportes documentales solicitado por el supervisor del convenio en medio magnético sobre las conexiones realizadas con el siguiente detalle: (a) Identificación del nombre del usuario beneficiados, dirección, número telefónico y estrato del inmueble donde se realizó la conexión (b) Certificado de organismo inspector avalados por la ONAC (c) Evidencia mediante documento de la fecha de puesta en servicio donde se halla verificado la existencia y funcionamientos del gasodoméstico del usuario beneficiado (d) Evidencia de la socialización del contrato de condiciones uniformes (e.) evidencia de la socialización al usuario sobre la forma de uso, su seguridad y calidad.(f) documento donde conste la aplicación de los recursos aportados por la Gobernación al cargo por conexión. (g) Certificación del estrato al que pertenece el usuario

PARÁGRAFO 1. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente el asociado, mediante certificación bancaria no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO 2. Por una única vez (de aplicar), el asociado aportará debidamente diligenciados los formatos que se encuentran implementados en la herramienta ISOLUCIÓN, en el proceso Gestión Financiera, denominados “Información General y Tributaria de Terceros, formato A–GF–FR–025 “y “Actualización de datos de Terceros, formato A–GF–FR–026”, de la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 000030 del 02 de Diciembre de 2022 expedida por el Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, para solicitar el pago de cuentas, se debe presentar las órdenes de pago en original firmado por el ordenador del gasto, no se aceptan sellos o facsímil, junto con los soportes correspondientes y formatos establecidos con el completo diligenciamiento de los mismos, los cuales han sido establecidos para tal fin, debidamente diligenciados en su totalidad: -Documento de pago (Factura original -SAP)

firmado por el Ordenador de gasto del documento de pago), -Documento de Radicación A – GF – FR – 024, -Recibo a satisfacción. Formato A – GC – FR 033 (tres firmas originales, no se aceptan escaneadas o digitales) -Certificación de cuenta bancaria activa y legible.

PARÁGRAFO 4. En el evento que la EMPRESA YAVEGAS S.A. - E.S.P. no presente cuenta de cobro presentará la factura electrónica (al correo electrónico facturacion.secminasenergiaygas@cundinamarca.gov.co o la que se indique por la secretaría) o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable y la Resolución 42 del 05 de mayo de 2020 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la Secretaría de Energía y Minería Sostenible no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte de la EMPRESA YAVEGAS S.A. - E.S.P. y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Secretaría de Energía y Minería Sostenible del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 5. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

PARÁGRAFO 6. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto departamental y a la correspondiente programación de PAC.

PARÁGRAFO 7. Para cada uno de los desembolsos deberá presentar certificación bancaria, certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y del SGSS y factura, cabe la posibilidad de que el Departamento solicite documentos adicionales o corrección de documentos presentados, caso en el cual el término para pago volver a contarse nuevamente.

PARÁGRAFO 8. La EMPRESA YAVEGAS S.A. - E.S.P. deberá cargar previamente en la plataforma SECOP II en la sección del contrato denominado ejecución del contrato – plan de pagos los soportes que darán lugar al desembolso por parte de la Secretaría de Energía y Minería Sostenible de Cundinamarca. En caso de ser rechazado el cargue por la entidad estatal, la EMPRESA YAVEGAS S.A. - E.S.P. deberá subsanar lo que corresponda y remitir nuevamente por la plataforma SECOP II a la entidad para aprobación.

4.4.4. Supervisión y/ o Interventoría:

En el convenio a suscribir no se pactará anticipo, ni pago anticipado.

La supervisión del convenio se hará de la siguiente manera:

1) Por parte del Departamento estará a cargo por quien designe el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Energías y Minería sostenible.
2) Por parte de la empresa, deberán ser asumidas por la EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, actividades que deberán cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la legislación vigente que aplique a la materia.

4.4.5. Obligaciones de las Partes del Convenio

4.4.5.1. Obligaciones de la EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.

1. Suscribir el acta de inicio del Convenio.
2. Presentar para aprobación del Supervisor del convenio y/o quien el ordenador del gasto delegue, el plan de socialización del proyecto objeto del presente convenio, en el cual, involucre a las autoridades de los respectivos entes territoriales.
3. Realizar la socialización del proyecto aprobado objeto del convenio en las poblaciones beneficiadas, para lo cual, deberá presentar para revisión del Supervisor del Convenio y/o quien el ordenador del gasto delegue, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades municipales.
4. Cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en las normas existentes que rigen la ejecución de proyectos dirigidos a la prestación de gas combustible por redes.
5. Rendir los informes en la forma y plazos establecidos por el Supervisor del Convenio, y/o quien el ordenador del gasto delegue.
6. Cumplir con los requisitos previstos de este convenio para efectos de los desembolsos y el pago de los recursos.
7. Notificar a la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, sobre cualquier evento que afecte la ejecución normal del Proyecto.
8. Solicitar aprobación de la Secretaría de Energía, previo concepto técnico favorable de la Supervisión para dar trámite a la modificación y/o suspensión del mismo.
9. Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque la Secretaría de Energías y Minería Sostenible,, a través del Supervisor del Convenio o a quien designe el ordenador del gasto.
10. Ejecutar en los términos, plazos y condiciones, todas las demás obligaciones que se originen en el presente convenio, las reglamentaciones que lo rigen, así como el proyecto aprobado, entre otras.
11. Suscribir el acta de liquidación de Convenio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la Secretaría la remita para tal fin.
12. Dar el cumplimiento permanente de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo en materia de dotación de seguridad, cumplimiento estricto en las afiliaciones y pagos al

sistema de seguridad social integral, soportes del buen uso de elementos de protección, registro de charlas o capacitaciones en seguridad industrial y en caso de aplicar según las disposiciones vigentes que al respecto acoja el Ministerio de Salud y Protección Social.

13. Las obligaciones a cargo de la EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.** se deberán cumplir en los plazos establecidos en los cronogramas de (i) desembolso de recursos, ii) construcción de las instalaciones internas, que la empresa presentó para aprobación del proyecto y suscripción del convenio.
14. Subir a SECOP II todas las facturas acompañadas de las evidencias para el pago de las mismas.
15. Destinar el personal idóneo y necesario para el óptimo desarrollo del Convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica, así como ejercer la supervisión y/o intervención de las actividades a ejecutar.
16. Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio a suscribir, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el Departamento de Cundinamarca exclusivamente en la financiación de subsidios del proyecto.
17. Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos.
18. Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto.
19. Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de las obras de conexión al sistema de gas combustible domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen en obra.
20. Constituir las garantías necesarias, a favor del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas Energía y Gas de Cundinamarca, como asegurados y beneficiarios, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice el cumplimiento del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados.
21. Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias en los municipios que se requieran para poder realizar las actividades a que haya lugar.
22. Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes en las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugá de los municipios de Tenjo y Madrid Cundinamarca, para lo cual deberá ejecutar, administrar y controlar el transporte,

suministro, distribución, comercialización, operación y mantenimiento durante el tiempo de vida útil del proyecto.

23. Entregar al Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Secretaría de Energías y Minería Sostenible,, un informe periódico cada 2 semanas de avance de aplicación de los subsidios a los usuarios conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en el cual se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos (Nombre cliente, dirección, cédula, y valor subsidiado), cronograma de obra, sectores gasificados, cantidad de metros de redes ejecutadas.
24. Cumplir con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.
25. Cumplir los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST definidos por el Ministerio del Trabajo y adoptados por la Gobernación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Secretaría de Energías y Minería Sostenible,
26. Cumplir con la normatividad ambiental vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.
27. Deberá aportar las certificaciones de la visita de inspección previa de los 280 usuarios, que será emitida por una empresa Certificadora Externa a la compañía y que esté inscrita ante ONAC, en la que avale la calidad de las conexiones e instalaciones conforme a las normas técnicas.
28. Aplicar los valores por concepto de subsidio o financiación al costo del cargo por conexión e instalación interna de la siguiente manera: i) La Secretaría de Minas, Energía y Gas, financiará mediante subsidio, **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.768.566)**, por beneficiario del valor total, hasta completar **280** usuarios; ii) La empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, otorgará un crédito hasta por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($615.717**, por beneficiario para financiar los cargos de instalaciones internas, hasta completar **280** usuarios, monto que será cobrado a los usuarios en las condiciones con ellos convenidas.
29. Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las obras a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con el objeto y el alcance del convenio.
30. Entregar en servicio las conexiones siempre y cuando el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada.
31. En caso de que uno o más usuarios no permitan la conexión del servició o técnicamente presenten algún problema, la EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S**

P., deberá informar por escrito dicha situación con sus respectivos soportes, así mismos deberá presentar la relación de los nuevos usuarios en el que indique nombres completos, cédula, sector económico, estrato, dirección o ubicación georreferenciada, datos de contacto y el aval técnico emitido por la empresa prestadora, para aprobación del Departamento.

32. El personal contratado por la EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, no tendrá vinculación laboral con el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Energías y Minería Sostenible
33. No causar daños a personas y bienes de terceros, del departamento y el municipio, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
34. Presentar informe final de ejecución del Convenio en el cual describa la inversión de los recursos que fueron entregados y los resultados alcanzados.
35. La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del convenio, estará bajo total autonomía de EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice.
36. Es obligación de EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, mantener indemne al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible de Cundinamarca, de cualquier reclamación proveniente de terceros, ocasionada por su culpa o por incumplimiento del Convenio.
37. Firmar las actas de iniciación, seguimiento, recibo, terminación, liquidación y demás a que haya lugar.
38. Hacer entrega del formato “Caracterización poblacional” brindado por la Secretaría de Energías y Minería Sostenible, relacionando a cada usuario beneficiado del proyecto.
39. De ser aplicable, tramitar la solicitud tarifaria/expediente tarifario ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el mercado relevante e informar ante dicha comisión los recursos de origen público otorgados como subsidios y que son utilizados para masificar el servicio público domiciliario de gas combustible.
40. Cumplir con la guía de Plan de Manejo Ambiental para los proyectos de gas combustible por redes, establecida por el Ministerio del Medio Ambiente
41. Cumplir con la normatividad vigente aplicable para la correcta ejecución del convenio y propiciar por la sostenibilidad ambiental durante la ejecución del mismo.
42. Cumplir con las disposiciones aplicables expedidas por la CREG.
43. Tramitar e informar ante la CREG el expediente tarifario para el mercado espacial seleccionado, conforme a las normas técnicas colombianas NTC.
44. Cumplir con todas las obligaciones fiscales y tributarias bajo su cargo en los términos de ley.

45. El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), según aplique para la persona jurídica que represente.

3.4.5.2 Obligaciones del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Energías y Minería Sostenible

1. Realizar el giro de los aportes del convenio, destinados a subsidiar la conexión de los nuevos usuarios al servicio público de gas domiciliario, en la cuenta que para tales efectos indique la empresa, debidamente certificada por entidad bancaria.
2. Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea pertinente para apoyar la ejecución del convenio.
3. Firmar las actas de iniciación y de liquidación y todas aquellas que se generen en desarrollo del convenio.
4. Exigir a las partes, el cabal cumplimiento del objeto del convenio en los tiempos pactados.
5. Colaborar en todo lo que esté a su alcance para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Ejercer la supervisión del convenio.
7. Realizar los desembolsos de conformidad con lo establecido en el contrato.
7. El Departamento y los Municipios de Tenjo y Madrid, a través del supervisor solicitará copia de las visitas de inspección desarrolladas por firma certificadora contratada por la empresa.
8. Las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que harán parte integral del convenio.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Ya definida al inicio de este documento la estructura legal concerniente a los servicios públicos domiciliarios y teniendo clara la función de los departamentos frente a la actividad de coadyuvar bajo los principios concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial, con el fin de garantizar la prestación de estos servicios, se hace necesaria la celebración de un convenio de asociación, amparados en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 142 de 1994, la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa. Por ello, procede la celebración de un Convenio entre el Departamento de Cundinamarca y la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

Teniendo en cuenta las diferentes solicitudes de la comunidad y a la gestión desarrollada por las administraciones, se priorizó involucrar a la comunidad de las veredas Carrasquilla, El Estanco y

Chitasugá de los municipios de Tenjo y Madrid del departamento de Cundinamarca, que beneficiará a **280** usuarios. Estas comunidades se caracterizan por hacer parte de estratos socioeconómico 1 y 2, cuyo crecimiento urbanístico es significativo, por lo tanto, se genera la necesidad de garantizar la cobertura de los servicios públicos domiciliarios que mejoren la calidad de vida de sus pobladores.

En cuanto a quien será el distribuidor, **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, es una distribuidora y comercializadora de gas natural por redes. Que tiene operación en 23 municipios de Cundinamarca, 3 municipios de Santander y 30 municipios de Boyacá los cuales se encuentran conectados a través del Sistema Nacional de Transporte SNT.

Teniendo en cuenta el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD SUMINISTRO del proyecto, y una vez terminadas las obras y puesta en servicio de las conexiones internas, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, garantizará la continuidad de la prestación del servicio público de Distribución y Comercialización de Gas Combustible en el corto, mediano y largo plazo de acuerdo con los parámetros definidos y exigidos por el regulador.

En este orden de ideas y contando con la viabilidad técnica del proyecto, permanece la oportunidad de aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, para masificar el servicio de gas combustible por redes en las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugá de los municipios de Tenjo y Madrid del Departamento de Cundinamarca, a través de la financiación de los cargos por conexión y la conexiones internas para acceder al servicio público de gas domiciliario atendiendo la necesidad de las familias de bajos recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En cumplimiento a lo anterior, se suscribirá un Convenio de asociación entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Energías y Minería Sostenible y la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, quien se ha acogido a la tarifa emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – GREG por la cual se aprueba el cargo promedio de distribución por uso del sistema de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante que involucre las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugá de los municipios Tenjo y Madrid del departamento de Cundinamarca, y por ende será el responsable de las inversiones a costo y riesgo del sistema de distribución que garantice la prestación del servicio público de gas combustible, objeto del proyecto.

Con el fin de respaldar el Convenio de asociación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Energías y Minería Sostenible, realizará un aporte por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS**

OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480), representados en recursos financieros, de la siguiente manera:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100058744 del 21 de Noviembre de 2024 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480),** distribuidos así:

> Ítem 1. Valor : $ 495.198.480 rubro 1132/1-0100/23201010010319/6/303/CC/Secretaria de energías y minería sosteni/ recurso ordinario / otras obras de ingeniería civil proyecto : 2024/004250177/2101015 ampliacion de cobertura de gas
>
> Certificado emitido por la secretaria de Hacienda del Departamento.

En lo referente al saldo del costo de la conexión y de la red interna del servicio domiciliario de gas combustible, según lo establecido por la *Ley 142 de 1994,* la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, se compromete mediante certificado del 12 de noviembre de 2024, realizará un aporte por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($172.400.760),** que serán destinados a la construcción de la conexión e instalación interna de los **280** usuarios previstos en el presente convenio.

En atención a las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras expuestas, resulta oportuno que el Departamento de Cundinamarca y la empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, celebre un Convenio de Asociación, por medio del cual realizarán aportes para entregar subsidios con el fin de ampliar la cobertura del servicio público domiciliario de gas en las veredas Carrasquilla, El Estanco y Chitasugá de los municipios de Tenjo y Madrid del departamento de Cundinamarca

.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

VALOR DEL CONVENIO- El valor total necesario para la realización del objeto del convenio se estima en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($667.599.240),** representados en aportes de la siguiente forma:

1. El Departamento de Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480)**

Meta	Descripción de la meta	CDP No.	Fecha	Valor 2024
303	Conectar 16.000 usuarios nuevos al servicio de gas combustible para el cierre de brechas.	7100058744	21 de noviembre de 2024	**$495.198.480**
	TOTAL			**$495.198.480**

2. La empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.**, aportará la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($172.400.760).**

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas, Energía y Gas de Cundinamarca, dentro de sus funciones es responsable de apoyar la prestación de algunos servicios públicos domiciliarios, entre los que se encuentra el gas combustible por redes para lo cual puede: a) asignar recursos, promover e implementar la inversión de bienes y servicios, coordinar los demás instrumentos descritos en la Ley 142 de 1994, con los Municipios, la Nación o las Empresas de Servicios Públicos para realizar las actividades de su competencia, una de las cuales es la prestación del servicio de distribución de Gas Combustible b) Apoyar financieramente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos. (Art. 7, Núm. 7.2 de la Ley 142 de 1994).

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante la Resolución No 202 del 18 de diciembre de 2013, establece los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. OBJETO. *"La presente resolución tiene como objeto establecer los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería en áreas de servicio no exclusivo y algunas disposiciones en relación con la prestación del servicio de distribución de gas combustible mediante gasoductos virtuales".* "Anexo 8: **COSTOS DE LAS UNIDADES CONSTRUCTIVAS PARA LA VALORACIÓN DE LA INVERSIÓN DE NUEVAS INVERSIONES (IPNI)**".

Para el presente caso, la Secretaría de Energías y Minería Sostenible de Cundinamarca como parte del estudio de las condiciones y precios del mercado, validó el presupuesto del proyecto conforme a las fórmulas matemáticas, tarifas y precios definidos por la CREG, por cuanto empresa **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P.** se acogerá al cargo promedio de distribución por uso del sistema de Distribución y el Cargo Máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, que es emitido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

En cuanto al precio del derecho de conexión que comprende la acometida y el medidor, es regulado y establecido anualmente por la CREG mediante fórmula matemática que es de obligatorio cumplimiento para todos los distribuidores de gas, el cual es actualizado con la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC del año anterior calculado por el DANE conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996.

En cuanto a la persona legalmente autorizada para ejecutar estas obras, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4.13 de la Resolución CREG 067 de 1995, se establece que los elementos necesarios para la acometida, según lo definido en el artículo 14.17 de la Ley 142 de 1994, deberán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo.

Dado lo anterior, se precisa que el alcance del presente Convenio de Asociación será el subsidio al cargo por conexión y la instalación interna, por consiguiente, el presupuesto estimado es el siguiente:

ITEM	GOBERNACION	DISTRIBUIDOR	VALOR TOTAL
CARGO POR DERECHOS DE CONEXIÓN	**$ 247.599.240**	**$**	**$ 247.599.240**
INSTALACIONES INTERNAS	**$ 247.599.240**	**$ 172.400.760**	**$ 420.000.000**
TOTAL	**$ 495.198.480**	**$ 172.400.760**	**$ 667.599.240**

En el sector gas combustible la presentación de proyectos se encuentra regulada por diferentes resoluciones entre estas la CREG 057 del 96 y CREG 59 DE 2012 regula el valor de las conexiones del servicio y en cuanto al presupuesto de las instalaciones internas estos se encuentran ajustados a los costos establecidos por la empresa y detallados en el Análisis de Precios Unitarios. Acordes a los precios del mercado y la región.

7.1. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

3. El Departamento de Cundinamarca realizará un aporte por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480),** financiado de la siguiente manera:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 7100058744 del 21 de Noviembre de 2024 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($495.198.480),** distribuidos así:

Ítem 1. Valor: $ 495.198.480 rubro 1132/1-0100/23201010010319/6/303/CC/Secretaria de energías y minería sosteni/ recurso ordinario / otras obras de ingeniería civil proyecto: 2024/004250177/2101015 ampliacion de cobertura de gas
.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El riesgo es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. Para el asunto de análisis, la entidad tomará como guía el manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

	CALIFICACIÓN MONERATIA		Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) del valor del contrato
	CATEGORIA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTROFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2 (Bajo)	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)
	Improbable	2	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)
	Posible	3	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)
	Probable	4	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)
	casi cierto	5	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)	10 (Extremo)

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A Quien se le Asigna	Tratamientos/ Controles a ser implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta la ejecución del Contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
1	General	Interno	Contractual	Riesgo Operacional	Modificación de estudios, diseños y especificaciones técnicas.	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución y operación de las actividades	2	3	5	Riesgo medio	Empresa prestadora del servicio	Asignar personal idóneo en temas técnicos, financieros y jurídicos para la elaboración de los estudios previos.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Empresa prestadora del servicio	Al inicio de la manifestación del riesgo	A la realización de los ajustes necesarios.	Informes periódicos de supervisión.	En la ocurrencia del evento
2	Especifico	Externo	Contractual	Operacional	Uso de Materiales / equipos no idóneos para la ejecución.	Incumplimiento de especificaciones técnicas	2	3	5	Riesgo medio	Empresa prestadora del servicio	Relacionar las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y convenios. Exigir pólizas que ampare la calidad de los bienes.	1	1	2	Riesgo 8ajo	Si	Entidad estatal	Cuando se constate el incumplimiento	Finalización proceso para hacer efectiva garantía.	Informes periódicos de supervisión.	En la ocurrencia del evento
3	Especifico	Interno	Contractual	operacional	inconsistencias en las secuencias o precedencias del programa.	Afecta oportuna ejecución	3	2	5	Riesgo Medio	Entidad estatal/ empresa prestadora del servicio	Modificación del programa	2	2	4	Riesgo 8ajo	Si	Empresa prestadora del servicio y entidad estatal	Cuando se requiera por desajuste en el programa	En el momento que se ajuste el programa	Verificación de la documentación y ejecución	Desde el inicio del proceso

4	Específico	Externo	Contractual	operacionales	Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	Responsabilidad extracontractual	2	3	5	Riesgo Medio	Empresa prestadora del servicio	Socialización del proyecto, requisitos seguridad y previsión.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Empresa prestadora del servicio	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la finalización de la ejecución	A través de la supervisión	Cada que se requiera
5	Específico	Externo	Contractual	operacionales	Daños causados por terceros, o deterioro en obras ejecutadas y aún no recibidas	Detrimento patrimonial, comisión de conductas delictivas.	2	3	5	Riesgo Medio	Empresa prestadora del servicio	Exigir garantía para los bienes	2	2	4	Riesgo Bajo	Sí	Empresa prestadora del servicio	Al inicio de la manifestación del riesgo	A la terminación de la ocurrencia del evento	Control y vigilancia por parte del empresa prestadora del servicio sobre y durante la	En la ocurrencia del evento

																						ejecución.		
6	General	Externo	Contractual	operacional	No pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios	Paralización, abandono de la ejecución.	2	3	5	Riesgo Medio	Empresa prestadora del servicio	Exigencia al empresa prestadora del servicio de cumplir con las obligaciones legales y contractuales.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Empresa prestadora del servicio /entidad estatal	Desde la manifestación del evento	A la terminación de la verificación del cumplimiento	Supervisión de la ejecución	Mensual		
7	General	Externo	Contractual	Financiero	Variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del empresa prestadora del servicio, que puedan afectar los alcances, las utilidades esperadas o generar	Afectación en utilidades esperadas o generación de pérdidas	2	3	5	Riesgo Medio	Empresa prestadora del servicio	Buscar el equilibrio contractual	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Entidad estatal	Cuando se genera el desequilibrio	Equilibrio del contrato	Seguimiento a los precios del mercado y variaciones del dólar	En la ocurrencia del evento		

					pérdidas.																	
8	Especifico	Externo	Contractual	Social	Que los potenciales usuarios se abstengan a solicitar el servicio por temas particulares, políticos y demás.	Imposibilidad de lograr la cobertura deseada	3	3	6	Riesgo Alto	Empresa prestadora del servicio	Comprometer y concientizar a los potenciales usuarios de la utilidad del servicio	3	2	5	Riesgo Medio	Si	Empresa prestadora del servicio/ entidad estatal	Al inicio de la manifestación del riesgo	Con la finalización de la campaña de concientización	Validando cantidad de usuario	Mensual
9	General	Externo	Contractual	Operacional	Que las licencias y permisos necesarios para la puesta en marcha del servicio y de aplicación de subsidios, no se haga efectiva por trámites engorrosos.	Imposibilidad de cumplir con lo convenido	3	3	6	Riesgo Alto	Empresa prestadora del servicio	Implementar las políticas y normatividad necesaria para la materia	3	2	5	Riesgo Medio	Si	Empresa prestadora del servicio	Al inicio de la manifestación del riesgo	Una vez validado la consecución de los documentos necesarios.	Seguimiento a los trámites adelantados por el operado.	En la ocurrencia del evento

Finalmente, es dable mencionar que tratándose de un Convenio de Asociación con una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios con la experiencia en la prestación del servicio de gas combustible por redes y que cuenta con personal técnico para el desarrollo de las actividades propias del sector, no impide la exigencia de garantías para amparar los riesgos

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR

La ejecución del proyecto puede perjudicarse por el incumplimiento de los compromisos pactados en el convenio celebrado.

Para cubrir los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del convenio, la empresa deberá suscribir la respectiva póliza de garantía, que será otorgada a favor del Departamento de Cundinamarca, como asegurados y beneficiarios, de acuerdo con los riesgos, vigencias y valores asegurados, así:

- CUMPLIMIENTO. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Minas Energía y Gas, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma de los aportes del Departamento, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

- CALIDAD DEL SERVICIO. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor obtenido de la suma total de los aportes del Departamento, la cual se constituirá por el término de ejecución de este y seis (6) meses más.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por cuantía equivalente a CUATROSCIENTOS (400) S.M.L.V. por el plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 1: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente convenio, EMPRESA **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**, deberá constituir las correspondientes pólizas modificatorias. Cuando se negare la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

1. CAUSAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y SELECCIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Frente a la selección de la Empresa de Servicios Públicos**,** en primer lugar, los precios del proyecto corresponden a los establecidos en la resolución CREG 202 del 2013, con relación a las unidades constructivas y la resolución CREG 057 de 1996 y 59 del 2012, frente a las conexiones de los potenciales usuarios al sistema de distribución. En segundo lugar, se tiene que la Empresa YAVEGAS S.A. E.S.P, fue la única que presentó propuesta técnica y económica de expansión para el servicio de Gas Domiciliario, en los Municipios y Veredas a impactar a través del convenio que se pretende suscribir; motivo por el cual, para el presente proyecto, no se cuenta con pluralidad de oferentes y su viabilidad se da conforme a los costos determinados en la normatividad anteriormente expuesta y bajo las condiciones técnicas requeridas

En cuanto a la selección de los beneficiarios, esta se realiza conforme al lugar de ejecución que para el presente proceso corresponde a los Municipios de Topaipi, El Peñon, Villagomez y la Gobernación, dando cumplimiento a lo previsto en el Art 99 de la Ley 142 de 1994, "*99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. y 99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica (…).*" igualmente, para la escogencia se tiene en cuenta las condiciones técnicas del proyecto realizado por la empresa, frente a la capacidad operativa y la infraestructura de la red de distribución, bajo el principio de eficiencia económica para estratos 1 y 2.

Finalmente, se aclara que es la E.S.P, la que en virtud de los postulados de libertad económica y de comercio decide entrar en el mercado de la prestación de servicios públicos domiciliarios. La Corte Constitucional en sentencia con radicado No 23 33 000 2020 00407 01 del 30 de mayo del 2024; estableció que "(…) *Como correlato del marco constitucional y legal expuesto, lo que la Sala observa es que toda la actividad relacionada con la prestación de servicios públicos en Colombia hace parte de la esencia misma del Estado Social de Derecho, cuestión que no se desvanece por el hecho de que los particulares los presten, que el Estado los intervenga o que sea un ente público o privado el que participe en ese mercado. Dicho de otra forma, las finalidades públicas o sociales que se buscaron desde un primer momento en la Carta Política con la introducción de los servicios públicos como una actividad que hiciera parte de los propósitos sociales del Estado, no se desdibuja por el papel de éste o de los privados,*

pues el fin último de la garantía del bien común trasciende el aspecto orgánico de los servicios públicos, teniendo siempre como límite la libertad económica.

Así, cuando una empresa, sea esta pública o privada, entra en el mercado de la prestación de servicios públicos domiciliarios, lo hace buscando, por supuesto, eficiencia económica, y de acuerdo a ello resuelve invertir o no; todo lo cual debe acompasarse con las reglas de definición del régimen tarifario cuyos criterios orientadores son la eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad (…)"

En virtud de lo Anterior, **GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**, estructuró el proyecto en los postulados de eficiencia económica y suficiencia financiera, por lo que se considera viable la suscripción del convenio con la presente Empresa de Servicios Públicos.

2. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

Documentos técnicos o de soporte:

a. Resolución Tarifaria No 177 de 2017, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
b. Aval(es) técnico(s) de la **EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**.
c. Documentos jurídicos, técnicos y financieros de la empresa y del representante legal para contratar.
d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP del Departamento No 7100058744 del 21 de noviembre del 2024.
e. Concepto precontractual gastos de emitido por la Secretaría de Planeación.
f. Solicitud de apoyo o propuesta de distribución del servicio de la empresa **EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**
g. Certificación(es) de la **EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**
h. Propuesta plan de trabajo por parte de la **EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S A E S P**

3. RESPONSABLES

Viabilidad Técnica	Viabilidad Jurídica	Viabilidad Financiera
Jefersson Mendoza	Natalia Morales	Laura Cristina Cala Agudelo
Contratista	Contratista	Contratista

Lynda Sandoval

Contratista

Hernan Dario Munar Martinez

Contratista